



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2022-00143-00
Accionante:	Defensora de Familia ICBF a favor de la menor YURLEY SAENZ JARA.
Accionado:	EPS SALUD TOTAL
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por MARIA CECILIA ARROYO RODRIGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.232.317 , en su condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, Centro Zonal Purificación , en representación de los intereses de la niña YURLEY SAENZ JARA, identificada con la TI No. 1190214863 , en contra de SALUD TOTAL E.P.S S.A, a través de la cual solicita se le ampare el DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA , A LA SALUD, A LA CALIDAD DE VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL DERECHO DE PETICION.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela incoada por MARIA CECILIA ARROYO RODRIGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.232.317 , en su condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, Centro Zonal Purificación , en representación de los intereses de la niña YURLEY SAENZ JARA, identificada con la TI No. 1190214863, en contra de SALUD TOTAL E.P.S S.A, a través de la cual solicita se le ampare el DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA , A LA SALUD, A LA CALIDAD DE VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL DERECHO DE PETICION.

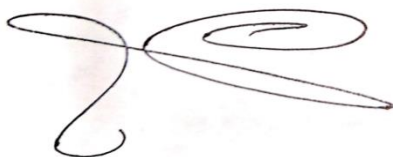
SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la secretaria de Salud Departamental y a la secretaria de Salud Municipal de Purificación, Tolima. Por secretaria notifíquese la acción de tutela de conformidad con lo previsto en el art. 19 del Dct. 2591/91.

Dentro del mismo término los entes vinculados deberán rendir informe respecto de los hechos esgrimidos en el libelo de tutela, de conformidad con el art. 19 del Dct. 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes por medios electrónicos, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 3º del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad accionada, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ